

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011- 2013-00679 -00
Demandantes	1. CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES ACTUAL S.A.S 2. AZ CONTRUCCIONES S.A.S.
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – OTROS
Asunto	Acepta desistimiento de prueba – corre traslado para alegar de conclusión

En audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, celebrada el día 06 de febrero de 2020, el Juzgado decretó la prueba pericial solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante¹, sin embargo, mediante escrito remitido al correo electrónico del Juzgado el día 07 de septiembre de 2020, el citado apoderado solicitó el desistimiento de dicha prueba².

De conformidad con lo señalado en el artículo 175 del CGP, el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento de la prueba pericial, por constatar, que la prueba no ha sido practicada y que quien formuló la solicitud de desistimiento fue la misma parte que la solicitó.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas dentro del asunto de la referencia son todas documentales y que la respuesta a la única prueba decretada mediante oficio reposa en el archivo digital "2013-00670 (2020-07-07) 01 APORTE DE PRUEBAS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", el Juzgado considera innecesaria la celebración de la audiencia de pruebas programada, y en consecuencia, se procederá a correr traslado para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la prueba pericial solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

¹ Ver folios 1293 a 1296 del archivo digital "2013-00679 (2020-03-16) 02 EXPEDIENTE DIGITAL CUADERNO 2"

² Ver archivo digital "2013-00679 (2020-09-07) 01 DESISTIMIENTO DE DICTAMEN PERICIAL"

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial


SEGUNDO: Se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la prueba documental obrante al proceso entre ellas la respuesta al oficio contenido en el archivo digital "2013-00670 (2020-07-07) 01 APORTE DE PRUEBAS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

TERCERO: Vencido el término anterior y si no se presenta objeción, comenzará a correr el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto si lo considera pertinente.

CUARTO: En caso de que las partes aún no hayan solicitado acceso al expediente digitalizado, lo podrán solicitar a través del correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

QUINTO: Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE,


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza